

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18).

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Núm. 2.293

Excmo. Sr.: Establecido por la primera disposición transitoria del Real decreto de 13 de Octubre último que la Comisaria del Seguro obligatorio abonará en el próximo mes de Febrero el importe de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes ferroviarios durante los dos meses de vigencia del seguro de viajeros en el presente año, y teniendo en cuenta que la finalidad de tutela social que el Estado se ha propuesto realizar al establecer esta forma de Seguro impone, para su máxima eficacia, la rápida liquidación de los siniestros.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que hasta el día 1.º de Febrero próximo el abono de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes ferroviarios comprendidos en el seguro obligatorio establecido en el Real decreto de 13 de Octubre último, se haga directamente a los beneficiarios por las propias Compañías de ferrocarriles en que se hayan producido los accidentes, mediante Real orden que dictará el Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Comisaria del Seguro obligatorio.

2.º Que el importe de las expresadas indemnizaciones se detraiga por las Compañías de ferrocarriles al realizar las liquidaciones trimestrales que dispone el

artículo 22 del expresado Decreto, de la cantidad recaudada por cada una de ellas en concepto del impuesto prima del Seguro obligatorio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

Núm. 2.294

Excmo. Sr.: En vista de las consultas que han formulado varias Compañías de ferrocarriles sobre la ejecución de lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 13 de Octubre último, y al objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones que para las expresadas Compañías supone el desenvolvimiento del Seguro obligatorio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Compañías de ferrocarriles podrán ingresar el importe de la recaudación del impuesto prima para el Seguro obligatorio en las Delegaciones de Hacienda de las ciudades donde radiquen sus oficinas principales o en las Sucursales del Banco de España correspondientes, y en este último caso, para el abono del referido importe de la recaudación en la cuenta corriente que la Comisaria del Seguro obligatorio tendrá abierta en la Central de Madrid del Banco de España.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

Núm. 2.295

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las licencias para ausentarse con carácter de permisos de Pascuas

puedan ser concedidas a partir de 20 de Diciembre y hasta el 10 de Enero en el número y condiciones que a juicio de los Ministros de cada ramo consideren conciliables con las atenciones del servicio y circunstancias y concepto del personal a sus órdenes, ampliándose la medida, en cuanto se refiere a clases militares y navales de segunda y primera categoría, a las fechas comprendidas entre el 10 de Diciembre y 20 de Enero, dictándose por los Ministerios a que afecta esta excepción las instrucciones precisas para el regimen de haberes y devengos que ha de aplicarse a los que disfruten estos permisos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de...

(Gaceta 6 Diciembre)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REALES ORDENES

Núm. 1.240

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 283 del Código de Trabajo, y de acuerdo con el parecer de la Asesoría de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como en los años anteriores se fijan en el 2,50 por 1.000 del minimum de las fianzas respectivas los derechos de registro que deben abonar en el año 1929, las Compañías y Mutualidades de Seguros contra accidentes del trabajo, autorizadas por este Ministerio para substituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1922.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo

Núm. 1.241

Ilmo. Sr.: En atención a las reclamaciones presentadas sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones con derecho a intervenir en las elecciones de los Comités paritarios de Electricidad, Gas y Agua, convocadas por Real orden número 1.179 de 21 de Noviembre último, así como a las peticiones de inclusión de las que alegan aquel derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aplacen las elecciones para la constitución de los Comités paritarios de Electricidad, Gas y Agua, convocadas por Real orden número 1.179, de 21 de Noviembre último, cuyas elecciones deberán celebrarse el día 23 del actual, concediendo un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid, para que puedan formularse las reclamaciones a que se refiere el artículo 8.º de la mencionada Real orden de 21 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(Gaceta de 6 de Diciembre)

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 203

Ilmo. Sr.: Habiéndose expresado por algunas de las Secciones Agronómicas, en particular varias de Andalucía, la conveniencia de que la declaración de superficies que los agricultores han de prestar ante las Juntas locales de Informaciones agrícolas durante el mes de Diciembre de cada año, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 29 de Abril de 1927, se retrase al de Enero, a causa de efectuarse durante dicho mes de Diciembre la

siembra de algunas superficies que deben quedar comprendidas en la mencionada declaración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la declaración mencionada se efectúe durante el mes de Enero de cada año, debiéndose entender que la fecha de 10 de Febrero que se señala en el artículo 54 queda cambiada por la de 10 de Marzo.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta de 12 de Diciembre)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.360

Excmo. Sr.: Vista la moción presentada por V. E. a este Ministerio participando que encuéntrase vacantes las plazas de Profesores de los idiomas Francés y Portugués en la Escuela de Policía Española, por fallecimiento de D. Pablo Salvat Contijoeh y por renuncia de D. Alvaro Maria Casas Blanco, que respectivamente las desempeñaban:

Hace también constar V. E. en la aludida moción que, no obstante estar determinado de modo concreto por el artículo 5.º del Reglamento de 5 de Marzo de 1925, el que los nombramientos de Profesores de la Escuela de Policía se hagan por el Director general de Seguridad, previo informe de la Escuela, entre funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que posean los títulos y conocimientos correspondientes a las enseñanzas que hayan de explicar, quedando, por tanto, dichos nombramientos exceptuados de sujetarse a concurso o a oposición, según determina la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 20 de Marzo de 1925, toda vez que esta soberana disposición contráese a la provisión de plazas que no esté de modo concreto determinada la forma de hacerlo en ley o Reglamento, y para buscar la más justa provisión de tales vacantes, aportando el mayor número de elementos de asociación y de amplitud en la admisión de concursantes, a fin de que puedan recaer los nombramientos en los funcionarios que tengan más méritos,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que las vacantes de Profesores de Francés y de Portugués en la Escuela de Policía Española se provean mediante concurso entre funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que acrediten debidamente el más perfecto conocimiento de los citados idiomas.

2.º Que el concurso se resuelva por esa Dirección general, con acuerdo de la Junta de Jefes de la misma, a cuyas reuniones asis-

tirá, con voz y voto, el Director de la Escuela de Policía

3.º Para designar los que hayan de ser nombrados, la Junta de Jefes atenderá al número de títulos relacionados con el idioma a que aspire el concursante.

4.º La Junta acordará las pruebas a que hayan de someterse los concursantes, a fin de comprobar las alegaciones que, con relación a los conocimientos que posean, hayan hecho

5.º Podrán acudir al concurso los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia desde la categoría de Comisario Jefe de Brigada a la de Agente.

6.º Los aspirantes a Profesores de Francés acreditarán, además, poseer conocimientos del Portugués, y los que aspiren a la plaza de Portugués justificarán asimismo tener conocimientos del Francés, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del citado Reglamento.

7.º Que por esa Dirección general se dicten las instrucciones necesarias para la ejecución de lo resuelto por esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad

(Gaceta de 15 de Diciembre)

Comité Paritario de la Industria Hotelera de Oviedo.

El Comité Paritario de la Industria Hotelera de Oviedo, Sección de Patronos y Camareros, haciendo uso de las facultades que le confiere el Real decreto de Organización Corporativa Nacional, acuerda establecer con carácter general las condiciones de trabajo, retribución, horario, descansos, despidos y otras particularidades relacionadas con los obreros camareros y similares de la provincia de Asturias, las que empezarán a regir en todos los Establecimientos de la Industria enclavados en cada provincia, sin excepción alguna, a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento.

Reglamento de Cafés, Bares, Musihalls y similares

Distribución del personal en plazas fijas

Artículo 1.º En todos los Establecimientos del ramo de la provincia de Asturias, sólo se trabajará con una de las dos fórmulas de retribución vigentes hasta ahora:

A) Jornal de dos pesetas y cincuenta céntimos diarios, más el 15 por 100 de la venta que realice el empleado individualmente.

B) Diez céntimos por cada servicio para el camarero que lo realice.

Estas dos fórmulas vigentes hasta ahora, serán respetadas en las

Casas en que se hallan establecidas actualmente. Las de nueva creación podrán optar por una u otra, participando al Comité cual ha sido la elegida.

Art. 2.º Los Cabarets y Musihalls, quedan obligados a adoptar la fórmula A)

Del personal extraordinario

Art. 3.º A los empleados con carácter extraordinario en ferias y fiestas principales, se les garantizará un salario mínimo de doce pesetas y cincuenta céntimos diarios, debiendo el patrono abonar la diferencia si por la fórmula de trabajo no alcanzase este salario.

De la jornada de trabajo

Art. 4.º La dependencia externa trabajará la jornada legal de ocho horas, con dos para la comida, sin interrupción, debiendo establecerse los respectivos turnos por mutuo acuerdo entre patronos y obreros, y cuyo cuadro de turnos conteniendo las horas de entrada y salida, así como las de las comidas del personal, se ha de colocar en sitio visible de los Establecimientos, para la debida comprobación por la Inspección del Trabajo; cuadro de horarios, del que se dará conocimiento al Comité Paritario.

Art. 5.º Para la dependencia interna regirá la jornada marcantil que con carácter general se convenga por el gremio, debiendo siempre descansar doce horas seguidas, no interrumpidas, de las cuales ocho serán nocturnas, y otro descanso de dos horas, sin interrupción, para la comida.

Art. 6.º En los casos de contravención a estos dos últimos artículos, el Comité Paritario impondrá, tanto al patrono como al obrero, las sanciones que estime oportunas.

Sin embargo, cuando sea necesario realizar algún trabajo imprevisto de los que no admiten demora ni aplazamiento, podrá ampliarse la jornada de trabajo en dos horas, como máximo, previo el oportuno pacto entre el patrono y los obreros, según las reglas establecidas en la Real orden de 6 de Agosto de 1920.

De los descansos.

Art. 7.º Además del descanso de doce horas consecutivas que establece la Ley vigente de la jornada de Trabajo, los camareros y similares disfrutarán, sin excepción alguna, de un día de descanso por cada seis de trabajo, entendiéndose que los que trabajen según la fórmula A) percibirán también en estos días el jornal de dos pesetas y cincuenta céntimos.

De los despidos.

Art. 8.º Cuando algún patrono desee prescindir de los servicios de alguno de sus dependientes, por sobrar personal en su casa, u otra causa justificada, deberá avisarlo con un mes de anticipación, o abonarle trescientas pesetas. En el caso de que el despido obedezca al exceso de personal, deberá comenzar por los empleados más modernos.

Art. 9.º Los obreros camareros

y similares que sean despedidos de las casas en que prestan sus servicios, sin causa que lo justifique a juicio del Comité Paritario, serán repuestos en su cargo, debiendo abonarles el patrono la cantidad en que justifiquen se les perjudicó.

Art. 10. También los dependientes se obligan cuando quieran marcharse de una casa a avisar al patrono con un mes de anticipación, y en caso de no hacerlo, el Comité le impondrá la sanción a que haya lugar.

Disposiciones varias

Art. 11. Para justificar el abono de horas extraordinarias el Comité Paritario facilitará a los patronos hojas impresas para que los obreros firmen en las mismas las horas de entrada y salida del trabajo. Dichas hojas serán enviadas mensualmente al patrono o persona que lo represente.

Art. 12. Los camareros sólo podrán ser empleados en las funciones propias y anejas a su cargo.

Art. 13. Los patronos, tanto los actuales como los que se establezcan en lo sucesivo, se obligan a solicitar todo el personal que necesiten tanto fijo como extraordinario, a la Bolsa del Trabajo que cree el Comité; mientras ésta no sea creada se respetarán los convenios actualmente establecidos.

Supresión de las propinas

Art. 14. Quedan suprimidas las propinas en todos los Establecimientos de la Industria Hotelera de la provincia, a partir de la fecha de la aprobación de este Reglamento.

Art. 15. Lo empleados sujetos a este Reglamento, que apesar del artículo anterior admitan propinas, serán juzgados por el Comité Paritario, quien les impondrá la sanción a que hubiera lugar, pudiendo llegar en caso extremo, a darles de baja en el Censo obrero de la Bolsa del Trabajo.

Art. 16. En todos los Establecimientos de esta industria se colocarán, en sitio visible carteles donde conste el acuerdo de supresión de las propinas, autorizados y sellados por el Comité Paritario.

Comisión inspectora e imposición de sanciones

Art. 17. Con objeto de vigilar el cumplimiento de los artículos anteriores, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 35 del Reglamento tipo de Comités Paritarios, será nombrada una Comisión Inspectora, integrada por un Vocal patrono y otro obrero, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el citado artículo 35 del Reglamento-tipo

Art. 18. Asimismo será nombrada por el Comité, una Ponencia formada por el Presidente o Vicepresidente primero, dos Vocales patronos y dos obreros, que tendrán a su cargo todo lo relativo a la imposición de sanciones, rigiéndose por los artículos 38 a 42, inclusivos, del citado Reglamento-tipo.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1928.—El Secretario, F. Rubio.—

V.º B.º—El Vicepresidente, V. Pastor.

Don Francisco Javier Rubio Vidal, Secretario del Comité Paritario de la Industria Hotelera de Oviedo.

Certifico: Que el presente contrato de trabajo ha sido aprobado por el Pleno de esta ciudad, todo lo cual suscribo en Oviedo, a 22 de Noviembre de 1928.—F. Rubio. V.º B.º, El Vicepresidente, V. Pastor.

R. al núm. 3.013

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Peticiónes previas

ANUNCIO

D. José Garrondo Presa, como Alcalde-Presidente, y en nombre y representación del Ayuntamiento de Siero, acude al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, solicitando el aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Ayuntamiento de Siero.

Clase del Aprovechamiento: Hidráulico, con destino al abastecimiento de la parroquia de Lugones.

Cantidad de agua que se solicita: Dieciséis litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: De los manantiales llamados «Sopeña» y «La Polvorosa», sitos en la parroquia de Villaperez, concejo de Oviedo.

Término municipal en que radican las obras: Oviedo y Siero.

Y habiendo presentado en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, instancia solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta, sin descontar los festivos, contados a partir de la fecha del presente BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo deberá el peticionario presentar en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle de Uría, número 46, piso segundo, precintado y por duplicado su proyecto, suscrito por facultativo competente, el cual deberá hacer constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial, correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado. También se admitirán en la misma División, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con ella.

A los proyectos que se presenten, se acompañará por separado la instancia correspondiente y los documentos que procedan, señalándose en aquélla el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión, y a las trece horas del día siguiente laborable, se procederá a romper los precintos, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 5 de Diciembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, José Graño.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

RELACION de señoras Maestras que causaron baja en el Escalafón de aumento gradual de sueldo, con expresión de las fechas en que cesaron, y cantidades que por tal motivo dejaron de ser abonadas por la Excm. Diputación.

ESCALAFON	Número	Clase	Cantidad que percibían	NOMBRES Y APELLIDOS	Eseuelas que desempeñaban	FECHA DEL CESE			CANTIDADES NO SATISFECHAS						
						Día	Mes	Año	1923-24	Ejercicio trimestral 1924	1924-25	1925-26	Ejercicio semestral 1926	1927	TOTAL
	11	1.ª	125	D.ª Mariana Alvarez Garcia.	Sama (Grado).	5	Octubre	1923	60,60	31,25	125,00	125,00	62,50	125,00	529,35
	2	2.ª	75	Adelaida Meana	Salcedo (Quirós).	27	Julio	1923	50,63	18,35	75,00	75,00	37,50	75,00	331,48
	17	3.ª	50	Romula Fandino Pérez.	Oviedo.	24	Marzo	1924	0,84	12,50	50,00	50,00	25,00	50,00	188,34
	23	3.ª	50	Amalia Sierra Pérez.	Arenas (Cabrales).	16	Dicbre.	1923	14,44	12,50	50,00	50,00	25,00	50,00	201,94
	5	1.ª	125	Rogelia Fernández de la Vara.	Avilés.	25	Dicbre.	1924	32,96	31,25	125,00	125,00	62,50	125,00	501,71
	4	1.ª	125	Clara Fernández Martinez.	La Caridad (El Franco).	10	Febrero	1925	»	»	48,48	125,00	62,50	125,00	360,98
	8	1.ª	125	Petra Chamorro.	Oviedo.	29	Abril	1924	»	»	125,00	125,00	62,50	125,00	458,68
	7	2.ª	75	Telesfora Garcia Alvarez.	Candás (Carreño).	17	Junio	1925	»	»	4,42	75,00	37,50	75,00	191,92
	41	3.ª	50	Ado.ª Rodriguez Iglesia.	La Carrera (Siero).	7	Novbre.	1925	»	»	»	32,34	25,00	50,00	107,34
	1	1.ª	125	Eugenia Sánchez Carrocera.	Olloniego (Oviedo)	30	Octubre	1925	»	»	»	83,36	62,50	125,00	270,86
	13	3.ª	50	Eugenia Carrocera Rodriguez.	Ciado (Langreo).	30	Novbre.	1925	»	»	»	29,12	25,00	50,00	104,12
	3	3.ª	50	Concepción Pérez Méndez.	Ambás (Villaviciosa).	1.º	Mayo	1927	»	»	»	»	»	33,28	33,28
	22	3.ª	50	Filemeza Vites Coalla.	La Riera (Oviedo)	14	Julio	1927	»	»	»	»	»	23,04	23,04
	31	3.ª	50	Carmen Suárez Arbesú.	Corao (Cangas de Onis)	31	Agosto	1927	»	»	»	»	»	16,64	16,64
	37	3.ª	50	Benigna Sánchez Antuña.	Sotrandio.	31	Marzo	1927	»	»	»	»	»	37,44	37,44
						SUMAS.			159,47	127,03	602,90	89,82	487,50	1.085,40	3.357,12

El precedente estado se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el artículo 156 del Estatuto general del Magisterio vigente.—Oviedo, 15 de Noviembre de 1928.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

Junta de Plaza y Guarnición de León

ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al señor Presidente de la misma en las oficinas del Gobierno Militar, hasta las once horas del día tres del próximo mes de Enero en que se remitirá aquella para las adjudicaciones.

Las proposiciones se ajustarán a las condiciones siguientes:

1.ª Los artículos (de los que debe presentarse muestra) se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia) todos los días laborables de diez a trece.

2.ª Las proposiciones se extenderán en en papel de la clase octava y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra precisamente el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.ª Las entregas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar representante autorizado por escrito y en forma legal los adjudicatarios que no residan en las plazas donde radican los almacenes de los establecimientos receptores, pero esta representación nunca podrá recaer en los individuos que hacen ofertas para el concurso. La entrega de los artículos deberá efectuarse, por los adjudicatarios, en los 20 días siguientes al de la adjudicación.

4.ª Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso, en la caja del servicio de Intendencia, el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma. Este tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de su compromiso.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y tinte correspondiente al recibo, y 0,10 por 100 para la caja de amortización de la Deuda pública y no tendrá lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir son:

ARTICULOS	Quintales métricos
<i>Para el Parque de Intendencia de León</i>	
Carbón vegetal.	30
Paja larga.	76
<i>Para el Depósito de Intendencia de Oviedo</i>	
Harina.	250
Cebada.	150
Paja para pienso.	300
Carbón de hulla.	200

Además se precisan adquirir 15.000 raciones de pan elaborado para la plaza de

Gijón y 3.750 para la de Trubia, que se consideran necesarias para el próximo mes de Febrero.

León, 15 de Diciembre de 1928.—El Capitán Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

Modelo de proposición:

(En papel de la clase octava).

D. F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de... enterado del anuncio publicado para la adquisición de..., y del pliego de condiciones a que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar... (en letra), al precio de... (en letra) pesetas... céntimos, por unidad.

Declarando que los artículos que ofrece proceden de... tal término municipal, provincia de...

Fecha, firma y rúbrica.

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de León.

R. al núm. 3.519

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Nicanor García González, Oficial de Sala del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Manuel Freije Alvarez, mayor de edad, vecino de Avilés, solicita ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso sobre revocación de un acuerdo del Ayuntamiento de Avilés, por el que se le exige una cuota de quinientas pesetas, por apertura de establecimiento, habiendo satisfecho en el año anterior otra de la misma cantidad y por el mismo concepto; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste, y a los efectos de su publicación en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a seis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—N. García González.

D. Nicanor García González, Oficial de Sala del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo, en nombre y con poder de D. Constantino y D. Antonio Fernández Sánchez, vecinos de La Felguera y La Pumar, parroquia de Turiellos, solicita ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso sobre la revocación de un acuerdo tomado por la Comisión municipal permanente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo, en sesión de nueve de Agosto último, referente a la autorización concedida a D. Severino García Meana para construir determinadas obras en el piso bajo de su

casa; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a dos de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Nicanor García González.

Juzgado de Pravia

D. Ramón Valle Menendez, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Hago saber: Que D. José Fernández y Alvarez, soltero, de veintin años de edad, Abogado y vecino de esta villa, emancipado legalmente por su madre y conviviente D.^a Teresa Alvarez Prada, viuda, propietaria, y con la concurrencia de la misma por si fuera necesaria para completar la personalidad del citado menor, acudieron a este Juzgado con escrito de catorce del corriente, exponiendo que como justifican las certificaciones que acompañan, el padre del D. José, difunto esposo de la D.^a Teresa, D. Rafael Fernández y González Río, usaba como apellido paterno el de Fernández-Río, con el que figura en el acta de su matrimonio, en la de nacimiento de su hijo y en la de defunción del propio D. Rafael y figuró siempre, lo mismo que sus antepasados, en todos sus actos y documentos oficiales, por lo cual el recurrente D. José al licenciarse recientemente en Derecho, le fué expedido el título correspondiente en el que se consignaron los apellidos de Fernández-Río y Alvarez, con los que es conocido, y con el fin de evitar los trastornos que pudieran surgir con los expresados apellidos, solicitan se incoe el oportuno expediente a objeto de conseguir la necesaria autorización para la adición del apellido paterno del compareciente D. José, en el sentido de que se entienda como de Fernández-Río.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro civil y según lo acordado en providencia de esta fecha, se publica a medio del presente edicto que será inserto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, contados desde el día de la publicación en los mencionados periódicos oficiales.

Pravia, Diciembre diecisiete de mil novecientos veintiocho.—Ramón Valle.—El Secretario, Ramón Santaló.

Juzgado de Quirós

Don Sixto Alvarez Cotarelo, Juez municipal de Quirós.

Hago saber: Que a las diez horas del día siguiente a los ocho sucesivos al de la inserción del presente, tendrá lugar en este Juzgado la subasta de los semovientes que se reseñan, que fueron embargados a instancia de Adolfo Rodríguez Alvarez, a Juan Manuel Rodríguez Alvarez, ambos de este término, en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, en reclamación de cantidad:

Una vaca, roja, de unos doce años, raza del país; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Una yegua, color romero, de seis años, de unas siete cuartas, con silla en mal estado o uso, sudadero y cabezada de freno; tasada en doscientas cuarenta pesetas, cuyos semovientes se hallan depositados en poder de don Jesús García Arias, de Bárgana.

El tipo de subasta, será el de la tasación; para optar a aquélla, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe del avalúo, no admitiéndose ofertas que no cubran las dos terceras partes del precio dado en la tasación.

Dado en Quirós, a tres de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Sixto A. Cotarelo.—El Secretario.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Marítima Ballesteros (En liquidación)

El Consejo-liquidador de esta Compañía, en sesión de esta fecha, acordó repartir a los señores accionistas, a cuenta de la liquidación social, la suma de quince pesetas por acción, que podrán hacer efecto desde el 20 del mes actual en los Establecimientos bancarios de costumbre, a presentación del resguardo nominativo en el que se ha de estampar el cajetín correspondiente. Avilés, 13 de Diciembre de 1928. El Consejo de Administración liquidador.

Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

El Consejo de Administración de esta Compañía, participa a los poseedores de Obligaciones hipotecarias de la misma, que en el sorteo público verificado el día 1.^o del corriente para la amortización de 170 Obligaciones, ha correspondido a las siguientes decenas: 1 a 10, 281 a 290, 521 a 530, 911 a 920, 1.141 a 1.150, 1.341 a 1.350, 1.471 a 1.480, 1.771 a 1.780, 2.091 a 2.100, 2.601 a 2.610, 2.681 a 2.690, 3.571 a 3.580, 4.181 a 4.190, 4.371 a 4.380, 5.151 a 5.160, 5.321 a 5.330, 5.561 a 5.570.

El pago se verificará en las Oficinas de la Dirección de la Compañía, en Madrid, Serrano, 50, o en las oficinas de Gijón, desde el día 1.^o de Enero próximo.

Madrid, 5 de Diciembre de 1928.—El Secretario, I. Pidal.

«BANCO HERRERO».—OVIEDO

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito expedidos por este Banco a nombre de D. Diego Argüelles Fernández, de La Mata (Grado), número 11.984, representativo de pesetas nominales 35.000, en siete obligaciones 5 por 100 Tesoro público a 4 años. Emisión 1/1/1925. Serie B. números 161977/83; número 12481, representativo de pesetas nominales 5.000, en diez acciones Preferentes 7 por 100 Compañía Telefónica Nacional de España, emisión 1926, números 314238/47.

A nombre de D.^a Carolina Sarasola Fernández, de Grado, número 4586, representativo de pesetas nominales 1.000, en dos obligaciones 5 por 100 Sociedad Popular Ovetense, números 3429/30, de la tercera serie.

Se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos sociales; advirtiéndose que, de no presentarse reclamación justificada, se expedirán nuevos resguardos a nombre de los expresados titulares, sin responsabilidad para este Banco.

Oviedo, 27 de Noviembre de 1928.—El Consejero Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.

BANCO HERRERO.—OVIEDO

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito, expedidos por este Banco a nombre de D. Diego Argüelles Fernández, de La Mata (Grado), número 11.984, representativo de pesetas nominales 35.000, en siete obligaciones 5 por 100 Tesoro público a 4 años. Emisión 11/1925. Serie B. números 161977/83; número 12481, representativo de pesetas nominales 5.000, en diez acciones Preferentes 7 por 100 Compañía Telefónica Nacional de España, Emisión 1926, números 314238/47.

A nombre de D.^a Carolina Sarasola Fernández, de Grado, número 4586, representativo de pesetas nominales 1.000, en dos obligaciones 5 por 100, Sociedad Popular Ovetense, números 3429/30, de la tercera serie.

Se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación justificada, se expedirán nuevos resguardos a nombre de los expresados titulares, sin responsabilidad para este Banco.

Oviedo, 27 de Noviembre de 1928.—El Consejero-Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.

(3—3)